



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GAOU-266-23** de fecha 09 de junio de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0426-2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se inició procedimiento ordinario contra el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GAOU-266-23** de fecha 09 de junio de 2023 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢25.862,62** (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos colones con sesenta y dos céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho arancelario a la importación (14%)	¢12.089,37
Ley 6946 (1%)	¢863,53
IVA Ley 9635 (13%)	¢12.909,72
Total	¢25.862,62



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0426-2024** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de enero de 2025.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y N° **GAOU-266-23** de fecha 09 de junio de 2023.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y N° **GA04-266-23** de fecha 09 de junio de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía: 51 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, país de origen, ni composición (ver folios 0007 y 0008).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23934-2023** (ver folio 0014).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0019-2024** de fecha 22 de mayo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0034):

Descripción de la mercancía: 51 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, país de origen, ni composición.

Clasificación arancelaria: 560890000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GA04-266-23** se establece para el día 09 de junio de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático Tica del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 09 de junio de 2023 resultando un monto de ₡546,19.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GA04-266-23** es de \$158,10 (ciento cincuenta y ocho dólares con 10/100).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **¢25.862,62** (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos colones con sesenta y dos céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho arancelario a la importación (14%)	¢12.089,37
Ley 6946 (1%)	¢863,53
IVA Ley 9635 (13%)	¢12.909,72
Total	¢25.862,62

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0019-2024** de fecha 22 de mayo de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina, identificación 155848029435**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **¢25.862,62** (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos colones con sesenta y dos céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 23934-2023** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**, identificación **155848029435**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GAOU-266-23** de fecha 09 de junio de 2023 depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 23934-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢25.862,62** (veinticinco mil ochocientos sesenta y dos colones con sesenta y dos céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho arancelario a la importación (14%)	¢12.089,37
Ley 6946 (1%)	¢863,53
IVA Ley 9635 (13%)	¢12.909,72
Total	¢25.862,62

Descripción de la mercancía: 51 unidades de hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, país de origen, ni composición.

Clasificación arancelaria: 560890000010



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GA04-266-23** se establece para el día 09 de junio de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático Tica del tipo de cambio de venta que se registra para la fecha 09 de junio de 2023 resultando un monto de ¢546,19.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente N° 0059573-23** y **N° GA04-266-23** es de \$158,10 (ciento cincuenta y ocho dólares con 10/100).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 23934-2023** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Lennin Antonio Hernández Urbina**,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0155-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2025

identificación 155848029435, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

